



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00270-2017-PA-TC
LIMA
VICTOR ANTONIO ANCHANTE
LUJÁN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de agosto de 2018

VISTO

El escrito presentado el 7 de abril de 2017 por don Víctor Antonio Anchante Luján, en el que solicita su desistimiento del proceso de amparo; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe, entre otros aspectos, que para admitir a trámite la solicitud de desistimiento, ~~aquella~~ debe ser presentada por escrito, con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante. En el caso de autos, don Víctor Antonio Anchante Luján legalizó su firma ante notario público conforme se advierte del escrito referido.
2. Asimismo, en cumplimiento del artículo 343, primer párrafo, del Código Procesal Civil —aplicable supletoriamente en virtud del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional—, el desistimiento formulado se puso en conocimiento de la parte demandada, la Oficina de Normalización Previsional, la que en forma extemporánea se pronunció sobre el particular. Por lo expuesto, debe aceptarse el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistido a don Víctor Antonio Anchante Luján del presente proceso de amparo promovido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), dándose por concluido el mismo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
FERRERO COSTA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lo que certifico:

[Handwritten signature]

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL